

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes v Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrár que se fie un elempiar en el sitlo de costumbre, donde vermanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernadon, que deberá verificarse cada ano.

SE PUBLICA TÓDOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la intervención provincial (Palacio provincial): particulares 60 pesetas al año. 35 al semestre. v 20 al trimestre: Avuntamientos, 100 peseras año: luntas vecinales y luzgados, municipales 50 pesetas año, y 30 ai semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de logas clases. 1.00 pesetas la línea: Edictos de Juzgados municipales, a 0.75 pesetas la linea.

Los envios de tondos por etro postal. deben ser anunciados por carra u oficio a la Intervención provincial.

Ordenanza publicada en el BOLLTIN OFI-CIAL de techa 24 de Diciembre de 1941.

ADVERTENCIA EDITORIAL .

Las leves, ordenes v anuncios que havan de insertarse en ei BOLETIN OFICIAL, se han de mandar ai Gobernador de la provincia, por cuvo con ducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de,6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Comisaria general de Abastecimien tos y Transportes, -Circulares.

División Hidráulica del Norte de España.-Anuncio.

Confederación Hidrográfica del Duero.-Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Avuntamientos.

administración de Justicia Edicios de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Sobierne civil de la provincia de Leon Amisaria General de Abastecimientos y Transportes

COMISARÍA DE RECURSOS — 7.ª ZONA.ª

CIRCULAR NÚM. 130

Sobre oferta de ganado vacuno de abasta

Como consecuencia de las directices generales expuestas en mis cirulares números 123, 124 y 125, marando la ordenación de comercio de anado de abasto, y para continuar ro, 900 gramos por kilo vivo.

el desarrollo de las mismas, esta Comisaría abre un prriodo de oferta y contratación voluntaria de ganado vacuno para abasto, con arreglo a las siguientes bases;

1.º Los ganaderos y productores que lo deseen, pueden concertar la entrega de ganado vacuno para abasto con esta Comisaría de Recursos, durante los meses de Diciembre de 1942 a Junio de 1943, ambos inclusive

2.º Los productores ofertantes, señalarán a su libre elección el mes en que desean vender su ganado para abasto, indicando, al propio tiempo, número y clase de las reses que ofrecen, mes en que desean hacer la entrega v peso en vivo aproximado que en este momento tendrá el ganado que ofrecen.

3.º Esta Comisaria de Recursos, facilitará a dichos productores, piensos para la manutención del ganado que ofrecen con arreglo al siguiente porcentaje:

Para el 'ganado a entregar en Diciembre 1942, 700 gramos de pienso por kilo vivo de res.

Para el ganado a entregar en Enero 1943, 800 gramos de pienso por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Febre-

Para el que se entregue en Marzo un kilo por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Abril, un kilo por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Mayo, 1,100 kg. por kilo vivo de res.

Para el que se entregue en Junio, 1,100 kg, por kilo vivo de res.

4.º En el momento de firmar el convenio, la Comisaria de Recursos facilitará al ganadero el 80 por 100 del pienso que con arreglo a la anterior escala le corresponda, a la vista del peso aproximado del ganado que

5,º El resto del pienso, le será suministrado una vez entregadas las reses y comprobado su peso en vivo. lo que permitírá liquidar exactamente la totalidad de grano que le corresponde.

6.º El precio a que se liquidarán las reses, será el de tasa vigente en la fecha en que se entreguen y sacri-

7.º El ganadero o productor, podrá siempre escoger entre hacer de entrador de su ganado en el matadero de la provincia que se le designe. cobrandole a la tasa por kilo canal, o entregarla a la sección de suministros de la C. P. A. G. A. provincial, cobrandole a la tasa equivalente por kilo vivo.

Los ganaderos que entreguen ganado vacuno con arreglo a las te podrán efectuar maquila de trigo apartado C de la 135, por ningún normas de esta circular, quedan y otros cereales panificables, o de molino se admitirá grano de ninguexentos de contribuir a las derramas para adquisición forzesa que puedan disponer por esta Comisaria de Recursos, siempre que el ganado que se hubiese tacilitado guarden con el total que poseen, la misma proporción que el porcentaje de derrama ordenado en el término municipal.

9.º Las ofertas deberán hacerse a la Inspección Provincial de esta Comisaría de Recursos (para León, Avenida Padre Isla, 11), la que proporcionará los formularios para suscribir el oportuno convenio.

10 Para mayor facilidad del servicio simplificar la entrega y transporte de los piensos, se recomienda que todos los ganaderos de una misma localidad, hagan al mismo tiempo sus ofertas, tramitándolas por conducto de la Alcaldía, Delegacion Local Sindical, Hermandad de Labradores o Ganaderos, etc., etc.,

11 El plazo para hacer estas ofertas y convenio expira el día 31 del próximo Agosto, y, siendo necesario fijar tal limite de tiempo, con objeto de conocer las cantidades de piensos a reservar para cubrit tal atención, toda oferta que se reciba fuera de dicho plazo, no se à tenida en consideracion.

12 Los derechos reconocidos por esta circular para obtencion de piensos por entrega de carne, no se podrán hacer extensivos a aquellos productores ganaderos que, siendo también agricultores, reserven piensos de su propía producción en la cantidad suficiente para atender sus ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 22 Julio 1942.-El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUM. 136 Sobre funcionamiento de los molinos maquileros

Prorrogado por un año, según Decreto de la Presidencia del Gobierno, fecha 17 de Julio (Boletin Oficial del Estado, n.º 202) la vigencia de la Ley de 30 de Junio de 1941 que autoriza la clausura temporal de molinos maquileros, se tendrán en cuenta para el funcionamiento de los autorizados en las provincias de esta 7,ª Zona, las siguientes directrices:

A) Generalidades. 1.º Unicamen- tados 5.º y 6.º de mi circular 128 y el granos para pienso en el año agríco- na especie a maquilar, sin ir acomla 1942-43, aquellos molinos que por pañado del correspondiente consatisfacer las condiciones exigidas por la Ley, tienen autorizado su funcionamiento para una o ambas actividades.

2.º Próximamente se publicará. para recordarlo y general conocimiento, la relación de molinos cuvo funcionamiento está autorizado en cada provincia y la de los que deben permanecer clausurados.

3.º Aquellos melinos cuyo funcionamiento está en suspenso, o solo pueden trabajar para maguilar piensos, procederán, en un plazo que no podrá exceder del 31 del corriente Agosto, a desmontar v retirar del lugar de la instalación, las piedras utilizadas para moler cereales panificables

Encargo a los Sres. Alcaldes y Comandantes de puestos de la Guardia Civil en cuya jurisdicción estén enclavados molinos no autorizados para funcionar, hagan efectivo el cumplimiento de esta orden en

el plazo señalado.

5.º A partir del 1.º de Septiembre próximo, los Inspectores de esta Comisaría de Recursos y de las Jefaturas del S, N. T., efectuarán constantes visitas de inspección a estos molinos, para comprobar las transgre siones a esta orden que pudieran perpetrarse y exigir las subsiguientes responsabilidades.

6.º Todos los molinos autorizados para maquilar, recibirán del S. N. del T., un cartel determinando esta autorización, sellado y firmado por el Jefe Provincial del Servicio, cuyo cartel debe ser colocado obligatoriamente en sitio bien visible, para conocimiento de cuantos productores se presenten en el mismo.

B) Funcionamiento de los molinos maquileros. 1.º Todo molino maquilero autorizado para la molturación de cereales panificables o piensos, llevará siempre al día, y con la debida separación en su caso, los libros de maquila (C 21), en el que anotarán cuantas operaciones de maquila hagan, indicando en cada asiento el número del «conduce» que amparó la llegada de los granos al molino y autoriza su molienda.

2. Conforme ordenan los apar-

duce, cuyo cuerpo 2.º retirá y conservará el molinero para justificar las operaciones que efectue y como comprobación de los asientos que realice en sus C-21 de trigo o pienso.

3.º Autorizará en el acto con su firma y sello en las Tablas 7 ó 7 bis del C-1 del productor, cada maquita efectuada, entregando al productor. también con su sello, el cuerpo 3º del «conduce» que amparará el fetorno de los granos molturados hasta el domicilio de aquéi.

4.º Toda partida de grano, de harina o pienso molturado, que se encuentre en un molino, debera estar sentada en el libro de maguila o respaldada por el correspondiente

conduce.

(C) Vigilancia y sanciones. Decidido a reprimir con la misma tenacidad y energia que en la pasada campaña los abusos cometidos por algunos motinos maquileros, advierto que he de intensificar la vigilancia que los elementos de los servicios de inspección efectúan sobre aichos molinos.

Por tanto, los productores y molineros que no quieran verse sancionados severamente y aquéllos, ademas, perder sus mercancias, que serán decomisadas, si así procede, deberá atenerse en todo exactamente a lo que se dispone por esta circular y las 128 y 135, advirtiendo a las Autoridades locales y vecindario, que por los perjuicios e incomodiaades que el cierre de los molinos más proximos que habitualmente utilizan, puede acarrearles, deben ser los mas interesados en exigir a todos el exacto cumplimiento de estas ordenes.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 12 de Agosto de 1942.-El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NÚM. 134 Se concede la condición de productores a efectos de reservas de articulos intervenidos a los Secretarios de Ayuntamiento

El Exemo. Sr. Comisario General de Abastecimieatos y Transportes,

tancia con concurre a los Secretarios Secretario, Mariano Salvador. de los Ayuntamientos, se ha dig-

nado disponer:

1.º Se concede la consideración de productor a efectos de derecho de reserva de productos intervenicuantia que corresponde a los pro- lo siguiente: ductores, y con las mismas obligaciones, que se determinan en la Circular n.º 320 de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes. publicada en el Boletin Oficial corrientes.

2.º · Quedan excluídos de dicho que ejerzan sus cargos, en las capique se refiere a esta Zona de Recur-

3.º El derecho de reserva solo alcanzará a los artículos que se produzcan en el término municipal donde ejercen sus funciones.

4.º El procedimiento que debe pectivo, al productor más importan- cursos.

tada la localidad (que a ser posible La Tabla número 7 bis se unirá al cio de tasa, haga entrega de los servados según dicho C-1. «conduce».

Se prohibe el arranque de las hojas de remolacha

Estando prohibido en los contratos de cultivo el arranque, de las hojas de remolacha, por suponer una disminución en el peso de la raiz, y sobre todo en su riqueza sacarina, queda prohibido el empleo de dichas hojas como pienso para

dos y puestos a disposición de la molturados a su domicilio. Piscalia de Tasas.

comprendiendo la especial circuns- El Comisario de Recursos, P. D., El

CIRCULAR NUM. 135

Sobre magnila de cereales y legumbres reservadas para pienso del ganado

Para lograr el completo desarrollo dos, a los Sres. Secretarios, Interven- de lo dispuesto en el artículo 5,º de tores y Depositarios de Administra- mi circular número 128, sobre macion Local, así como a las personas quila de trigo o piensos, en lo que que con ellos convivan, en la misma a estos últimos se refiere, dispongo

A) Generalidades. Para que pueda Hevarse un control detallado del empleo de aquellas cantidades de cereales y legumbres que los agricultores reservan de su propia prodel Estado n.º 221 de fecha 9 de los ducción para alimentación de sus ganados, se establece la «Tabla 7 bis», cuyo objeto es servir para conbeneficio, los citados funcionarios tabilizar la maquila y empleo de dichas reservas de pienso, paralelatales de provincia y en Gijon en lo mente a lo que se efectúa con las de maquila o fabrica de trigo y cereales panificables.

B) Características de la Tabla número 7 bis o cartilla de maquila de piensos: Se facilitará a los agricultores por las Alcaldías o almacenes del Servicio, los, que a su vez las reseguirse para hacer efectiva la re- tiraran de las Jefaturas Provinciales serva, serà mediante orden escrita del S. N. T., a los que ya han sido del Alcalde del Ayuntamiento res- enviadas por esta Comisaria de Re-

disponga de todos los productos a ejemplar del C-1 que queda en poque tenga derecho), para que me- der del productor, y deberá encabediante recibo y previo pago al pre- zarse con el total de los piensos re-

artículos que corresponda, Dicho C) Modo de empleo. 1.º Cada recibo conservará en su poder el vez que el agricultor necesite llevar productor para justificar en cual- a moiturar piensos de sus reservas, quier momento la entrega de los solicitará el oportuno «conduce», productos y su baja en el C-1, toda según establece el mencionado arvez que esta operación no origina tículo 5.º del apariado A de mi circular 128 debiendo hacérsele la oportuna anotacion en esta cartilla de maquila de pienso (Tabla 7 bis), por la Alcaldía que le expida el con-

2.º El molinero estará obligado a firmar en la casilla correspondiente de la Tabla 7 bis por cada maquila que efectúe, reteniendo el cuerpo dos del «conduce» y devolviendo, también con su firma y sello, el terel ganado o para el consumo pú- cer cuerpo al productor, ya que con este documento amparará la circu-Los infractores, serán denuncia- lacion de retorno de los piensos

3.º El productor conservará estos Palencia, 12 de Agosto de 1942. — terceros cuerpos del «conduce» para

justificar las maquilas efectuadas de sus reservas de piensos, como debe hacerlo, igualmente, con los utilizados para canje o maquila de trigo, o por venta ai S. N. T. de estos cereales y legumbres.

Lo que se hace público para general conocimiento y observacion

Palencia, 10 de Agosto de 1942.-El Comisario de Recursos, Benito Cid.

División Hidráulica del No te de España

Aguas terrestres,-Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Marcelo Jorissen Bräeke, Gerente de la «Compañía Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.», en nombre y representación de la misma, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas del que utilizan en el río Sil, en términos del lugar de Las Campanas y Solarribas, del Ayuntamiento de Villablino, con destino al accionamiento de un molino harinero y riego de las fincas llamadas «Prado Nuevo», «La Capilla» y «Del Molino», de una extension total regable de 4,14 hectáreas, situadas en el lugar de Puebla de San Mamés de Las Rozas, del expresado Ayunta-

El aprovechamiento se realiza derivando las aguas por medio de una presa, de 1,50 metros de altura, construída de pieda suelta y tepes, en el sitio conocido Bayada del Molino. El canal tiene una longitud de 650 metros; un metro cuarenta centímetros de anchura, y 0,70 metros de profundidad. La altura del salto es de 2.70 metros.

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Leon, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldia de Villablino o en la Jefatura de esta División Hidráulica, en cuvas oficinas se hallará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 5 de Agosto de 1942.-El Ingeniero Jete, José González Valdés. Núm. 396-45,00 ptas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

D. Luciano Valladares Ferreres, solicita el aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Esla, situado en término municipal de Villapadierna (León) con destino a riegos.

Nota descriptiva

Nombre del usuario.- Luciano Valladares Ferreres.

Corriente de donde se deriva.-Río

Término municipal en que radica toma.-Villapadierna, Avuntamiento de Cubillas, provincia de

Cantidad de agua por segundo que se pide. - Cinco litros.

Objeto del aprovechamiento.-Para riegos.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto con el de 7 Enero de 1927, abriendo a contar desde el en que se publique este anúncio en el Boletin Oficial del pesetas. Estado, durante cuyo plazo el peticionario presentará su provecto (original y copia) firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y reintegrado conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca' del Duero, calle de Muro número 5, en Valladolid, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia, que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto. Valladolid, 5 de Agosto de 1942.—

El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.ª Llamas,

Núm. 394.-47,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Corullón

Habiendo sido designadas las co- de títulos de propiedad. misiones de evaluación de la parte personal y real del repartimiento ge-neral de utilidades, de este Ayunta-miento para el año actual, se hace público para que los que se encuentren perjudicados puedan reclamar durante el periodo reglamentario.

Corullón, 14 de Agosto de 1942. El Alcalde, P. O., E. González.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Rubiana de Valdeorras (Orense)

Don Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de Rubiana de Valdeorras, provincia de Orense,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por demanda de D.ª María López Folla, viuda de Ramiro López Trincado, vecina de Quereño, contra don Manuel Corredera Valle, de Silván, municipio de Benuza (León) sobre pago de novecientas setenta y siete pese tas, se embargaron, tasaron y sacan a pública subasta, como de la propiedad de dicho demandado, las fincas signientes, sitas en término del citado Silván.

1.ª Prado en «Llama Encina» de unas veintiséis áreas; limita: Este, de José Mantecón; Sur v Oeste, comunal y Norte, camiuo; tasada" en mil pesetas.

2.ª Viña, en Reguerina, de doce de 27 de Marzo de 1931, en relación áreas, limita: Este, rio; Sur, monte; veste, camino y Norte, monte; tasaun periodo de treinta días naturales, da en setecientas cinquenta pesetas.

Total, mil setecientas cincuenta

Por providencia de esta fecha he acordado señalar para el remate de las anteriores fincas el día diez de Septiembre próximo venidero y hora de las quince, en la sala de audiencia de este Juzgado y que tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado ciento setenta y cinco pesetas, cantidad igual al diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán

2." Que no se admitirán posluras que no cubran las dos terceras partes del avalúo, o sea la cantidad de mil ciento sesenta y seis pesetas y sesenta y seis céntimos,

3.ª Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª Que no se ha suplido la falta

5.ª Que los gastos de otorgamiento de escrituras, serán de cuenta de los compradores.

Dado en Rubiano de Valdeorras à ucho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos,-Paciano Barrio.-El Secretario, José M. Fernández.

Núm. 395.—44.25 ptas.

Anuncios particulares

Presa de Nuestra Señora de Marne.

Examinado el reprtimiento hecho. entre las fanegas de la mencionada Presa, para hacer efectivas las cantidades a que ascienden los gastos hechos con la administración del regadio de la misma, correspondientes al año 1941 al 42, se halla de manifiesto por término de ocho dias en el domicilio del Secretario de la misma, para hacer reclamaciones

En cumplimiento de lo ordenado. en el artículo 45 de las Ordenanzas aprobadas por Real Orden de 21 de Enero de 1916, ha acordado este Sindicato convocar a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la misma para el día 6 de Septiembre y hora de las ocho de la mañana. en la Casa del Concejo de Marne. para tratar los asuntos que figuran en el orden del día,

1.º Examen y aprobación de las

cuentas del presente año.

2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente: advirtiendo que si en dicho día no se reuniesen número de participes que representen la mayoria de votos, se suspende la sesión, quedando convocados de nuevo para el dia? a la misma hora y sitio, y en cuya sesión serán válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de participes que asistan.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesa-

Marne, 19 de Agosto de 1942.-El Presidente, Bienvenido Llamazares. Núm. 389.—40,00 ptas.

El día 13 del actual, por la maña-na, apareció en el pueblo de Quintanulla de los Oteros, una yegua de las señas siguientes: alzada seis cuartas aproximadamente, capa negra, tiene una herida casi cicatrizada en el vientre al lado derecho, crín y cola larga, la cual se halla depositada en casa del Presidente, que serà entregada a quien acredite ser su dueño.

Núm. 397.—10,00 ptas.

Banco' Urquijo Vascongado

SUCURSAL DE LEON Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucnisal; n.º 692, se hace público que si en plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, no hubiera regibildo. hubiera recibido reclamación alguna, se expedira qtra nueva, quedando anulada la anferior. Núm. 392:—10,00 ptas.

Imprenta de la Diputacion